

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1712

24 DIC 2018

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, en contra de la Resolución No 1193 del 1 de octubre de 2018”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1193 del 1 de octubre de 2018, “se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167”

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 18 de octubre de 2018.

Que por medio del escrito radicado el día 31 de octubre de 2018 y encontrándose dentro del término legal, el Señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167, interpuso recurso de Reposición en contra del numeral 3 del artículo segundo del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM”.

Que en la impugnación allegada el recurrente manifiesta lo siguiente:

“(....) Muy respetuosamente solicito revocar el Numeral 3 del Artículo 2 de la Resolución 1193 del 01 de octubre de 2018 emitida por la Dirección General de CORPOCESAR, “Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de agua residuales no domesticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167 (....)”

Que el recurso persigue revocar el Numeral 3 del Artículo 2 de la Resolución 1193 del 01 de octubre de 2018. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“(....) El establecimiento JUNIOR SERVICIOS RQ, es un lavadero de vehículos creado desde ‘1 de Agosto, recién está posicionándose en el mercado actualmente está generando 8 empleos.

Es un lavadero pequeño, los ingresos que se perciben por el ejercicio de las actividades comerciales, una vez sufragado todos los gastos administrativos no son suficientes para atender demás obligaciones.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1712** de **24 DIC 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, en contra de la Resolución No 1193 del 1 de octubre de 2018.

----- 2

El sistema de tratamiento de aguas residuales, cumple con la eficiencia de remoción de carga contaminante, tal como se puede verificar en las ultimas caracterizaciones realizadas en muestras de vertimiento, los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la resolución 631 de 2015.

El costo requerido para el análisis fisicoquímico en agua residual no doméstica, asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.445.202), dado que la caracterización en la obligación que impone CORPOCESAR está siendo establecida cada seis meses, se debería cancelar al año a un laboratorio acreditado por el IDEAM, un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.890.404).

Además del costo que requiere realizar las caracterizaciones, es también necesario realizar otras actividades que se establecen en otras obligaciones, que también demandan gastos. (...)"

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. El informe resultante de la Evaluación Ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente, en torno al tema objeto del recurso:

"(...) OBLIGACIONES AMBIENTALES QUE SE RECOMIENDA IMPONER

- 14.- Realizar anualmente dos (2) caracterizaciones fisicoquímica (una entre enero y junio y la otra entre julio y diciembre, una en periodo de invierno y la otra en verano) de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas - ARnD teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0631 del 2015 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione; la caracterización debe realizarlo un laboratorio acreditado ante el IDEAM; adicionalmente, cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados. De la caracterización se debe presentar un informe con las respectivas observaciones, georeferenciación y registro fotográfico.
 - 15.- Cumplir en todo momento con los valores máximos permitidos para los parámetros fisicoquímicos exigidos por ley.
 - 16.- En el caso que exista un incumplimiento en los parámetros fisicoquímicos y sea persistente el usuario deberá hacer las modificaciones y/o ajustes pertinentes al sistema de tratamiento.
 - 17.- Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año. (...)"
3. Al tenor de lo reglado en los Numerales 14 al 17 de las recomendaciones del citado informe de Evaluación Ambiental calendarado el 11 de abril de 2018, en la resolución

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1712** de **24 DIC 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, en contra de la Resolución No 1193 del 1 de octubre de 2018.

3

permisionaria se consagró la obligación de presentar caracterizaciones semestrales. Es decir, ello obedeció a una razón de índole técnica.

Que atendiendo el concepto técnico arriba citado, el establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 – 58, debe presentar a CORPOCESAR semestralmente las caracterizaciones de sus aguas residuales. Lo anterior sin perjuicio, de que con posterioridad (por lo menos cuando haya transcurrido el primer año de otorgado el permiso), el usuario solicite modificación de la obligación en citas, demostrando técnicamente que con el sistema implementado y los resultados obtenidos en dicho año, resulta técnicamente viable modificar la periodicidad de las caracterizaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub-Exámine se procederá a confirmar la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Numeral 3 del Artículo 2 de la resolución No.1193 de octubre 01 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, o a su apoderado legalmente constituido.

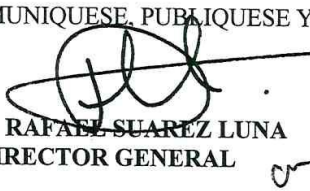
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 190-2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181